Número 43. Miércoles, 10 de Abril de 1878. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 30 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio especial de Comercio entre España y Francia, firmado en París el 8 de Diciembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.=YO EL REY.=El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Convenio especial de Comercio ajustado entre España y Francia en 8 de Diciembre de 1877.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República Francesa; habiendo reconocido la oportunidad de revisar y completar las cláusulas del Convenio de Comercio de 18 de Junio de 1865, á fin de dar nueva extension á las relaciones mercantiles entre los dos países, han resuelto celebrar con tal objeto un Convenio especial, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Cárlos III, Gran Cruz de la Legion de Honor, Caballero de Calatrava, de la Academia Española, Senador del Reino, su Embajador en París.

Y el Presidente de la República Francesa al Señor Don Gaston Roberto Morin, Marqués de Banneville, Ministro de Negocios Extranjeros, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc.; y el Sr. D. Julio Ozenne, Ministro de Comercio y de Agricultura, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El Convenio de Comercio del 18 de Junio de 1865 continuará en vigor en todas las disposiciones del mismo no modificadas por el presente.

Art. 2.° Los derechos establecidos por las tarifas *A* y *B*, anejas al Convenio de 18 de Junio de 1865, no podrán aumentarse en ningun caso.

Art. 3.° Luégo que se ponga en ejercicio el Tratado celebrado entre Francia é Italia el 6 de Julio de 1877, España aceptará como equivalentes á los derechos *ad valorem* enumerados en las tarifas convencionales vigentes los específicos establecidos por dicho Tratado.

Art. 4.° El derecho exigible á los vinos de Francia importados en España, sea en pipería ó en botellas, se fija de la manera siguiente, inclusos todos los derechos extraordinarios ó adicionales:

Vinos espumosos, por hectólitro, 20 pesetas.

Vinos no espumosos, id., 6 pesetas.

Art. 5.° El derecho exigible sobre los vinos de España de todas clases importados en Francia, sea en pipería ó en botellas, incluso los derechos extraordinarios ó adicionales, será por hectólitro de 3 francos 50 céntimos.

Art. 6.° Los artículos de fabricacion francesa señalados con los números 17, 46 y 260 en el Arancel español de 17 de Julio de 1877, quedan sujetos á su importacion en España, comprendidos todos los derechos adicionales ó extraordinarios, á la siguiente tarifa, á saber:

17. Plata en alhaja ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, hectógramo 3 pesetas.

46. Los mismos (cobre, bronce y laton) en objetos dorados ó plateados y nikelados, 100 kilógramos 250 pesetas.

260. Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata, el kilógramo 10 pesetas.

Art. 7.° Las mercancías de todas clases originarias de uno de los dos países importadas en el otro, no estarán sujetas por consumos ó arbitrios para el Estado, las provincias ó los Municipios á derechos superiores á los que graven ó puedan gravar en lo sucesivo las mercaderías similares de produccion nacional.

Art. 8.° Las Altas Partes contratantes se obligan á tratarse recíprocamente, para todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion, al tránsito y á la navegacion, del mismo modo que á la nacion más favorecida.

Art. 9.° Están y quedan abrogados los artículos relativos al comercio y á la navegacion que contienen los antiguos Tratados concluidos entre España y Francia, y el segundo artículo adicional al Tratado de 20 de Julio de 1814.

Art. 10. El presente Convenio estará en vigor durante dos años, á contar desde la fecha del dia en que se verifique el canje de las ratificaciones.

Las Altas Partes contratantes se obligan á negociar dentro de este término un Tratado de Comercio y de Navegacion; sin embargo, en el caso de que dicho Tratado no hubiese podido ajustarse al espirar el plazo de los dos años, el presente Convenio podrá prorogarse de comun acuerdo.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan luégo como se llenen las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Convenio.

Fecho en París el 8 de Diciembre de 1877.

(L. S.)=Firmado.=Marqués de Molins.

(L. S.)=Firmado.=Banneville.

(L. S.)=Firmado.=J. Ozenne.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 27 del presente mes.

Empezará á regir en las Aduanas españolas y francesas el dia 1.° del próximo Abril.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instrucion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Fisiologia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cuál ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 3.° del decreto de 21 de Julio de 1876. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispusto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 26 de Marzo de 1878.=El Rector, Jerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales de la Universidad de Granada, la Cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 3.° del decreto de 21 de Enero de 1876. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza que desempeñen Cátedra que corresponda á la Facultad y seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 26 de Marzo de 1878.=El Rector, Jerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 27 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Zamora una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real órden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicicitudes á la Direccion general por conducto y con informe del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 29 de Marzo de 1878.=El Rector, Jerónimo Borao.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 16 del actual, se me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el Capítulo VI del Reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.»

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

DE LOS AYUDANTES.

Artículo 26. Los Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos, que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 10.000 reales de sueldo anual de entrada, y 2.000 más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximum de 14.000 reales.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá: 1.° Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubieren hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta. 2.° Por oposicion libre, si del primer modo no fuere posible proveerla.

Art. 29. En uno ú otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Comisario Regio, y compuesto del Director, del astrónomo primero y de los demás Vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudantes sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno; el 1.° de cálculos diferencial é integral; el 2.° de Mecánica racional, y el 3.° de Cosmografia y de Física. Este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorologia.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes: 1.ª Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias. 2.ª No haber cumplido treinta años.

Art. 32. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y prévia la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el artículo 30.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Marzo de 1878.=El Rector, Jerónimo Borao.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Retortillo.

Don Juan García Estéban, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1878 á 79, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el actual año económico, segun los artículos 20 y 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes del Burgo, Alpedroche, Bañuelos, Sauquillo, Corral de Ayllon, Torrevicente, Madruédano, Miedes, Sigüenza, Sepúlveda, Quintanas de Gormaz, Soria, Berlanga, Cacho, Abanco y Tarancueña se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Retortillo, 1.° de Abril de 1878.=El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Don Mauricio Tierno, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito debe dar principio á los trabajos para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los vecinos de este distrito y hacendados forasteros que posean en el mismo ó término municipal cualquiera de las riquezas rústica, urbana y pecuaria sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones juradas de los conceptos de riqueza que posean dentro de mi término jurisdiccional, pues terminado el plazo prefijado no serán oidas por justas que sean, sin perjuicio de cumplir con lo que dispone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos que interesa el presente anuncio, y muy particularmente á los de Soria y Las Casas, Ocenilla, Cidones, Oteruelos y Duruelo den la mayor publicidad al mismo para que no aleguen ignorancia.

Pedrajas, 29 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Mauricio Tierno.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Llegada la época de la formacion del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1878-79, y si ha de hacerse con la legalidad y exactitud que es debido, es indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros que posean cualquier clase de riqueza en este término, presenten relacion jurada extensa y verídica de la que les pertenezca ó deban por ella contribuir

ántes del dia 20 del próximo mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, puesto que el 21 ha de dar principio esta Junta pericial á la confeccion de dicho amillaramiento, todo con las formalidades y penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y su Instruccion.

Ruego á los Sres. Alcaldes del Burgo, Almazan, Rioseco, Vinuesa, Boos, Blacos, Valdealvillo, Mercadera y otros se dignen hacer público el presente anuncio luégo que se inserte en el *Boletin oficial*, por residir en ellos contribuyentes en este, para que no aleguen ignorancia y cumplan lo que se les previene, no admitiéndose despues relacion ni reclamacion alguna, las mismas que suelen interponer despues de hecho el reparto ó cuando se les pide el trimestre, cuyo presente aviso tiene por objeto evitar dichas consecuencias, las mismas que luégo motivan trabajos infructuosos, entorpecimientos, disgustos y acaso responsabilidades: así lo ha acordado este Ayuntamiento en sesion de este mismo dia.

Torreblacos, 31 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Raimundo Marina.

Ayuntamiento de Deza.

Ignorándose el paradero de Alejandro Ciruelo, natural de Deza, que salió á pordiosear hace siete meses, hijo de Juan Ramon y de Silveria, vecinos de la misma, se ruega á las autoridades en cuya jurisdiccion fuese habido se dignen remitirlo á la casa paterna, para lo cual se insertan á continuacion sus señas personales: edad 11 años, estatura regular á su edad, pelo rojo, ojos pardos, cara pecosa y es guapo; tiene una cicatriz en la parte posterior del cuello junto al hoyuelo.

Deza, 31 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de Cueva de Agreda.

Por término de 15 dias se admiten altas y bajas en la Secretaría de esta corporacion, correspondientes á las alteraciones que hayan podido ocurrir en la riqueza imponible del año anterior para la confeccion del amillaramiento que ha de formarse para el próximo año económico de 1878 á 1879: pasado dicho término á nádie se oirá.

Los Sres. Alcaldes de Olvega, Agreda, Beraton y Fuentes de Agreda se dignarán hacerlo así público en sus respectivas localidades para que ningun contribuyente en este distrito alegue ignorancia.

Cueva de Agreda, 29 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Ambrosio Villar.

Ayuntamiento de Camparañon.

Trascurrido el plazo de 15 dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, procederá la Junta pericial de este municipio á formar el apéndice del amillaramiento del año económico de 1878 á 1879. Los contribuyentes del referido municipio presentarán sus relaciones con arreglo á Instruccion en el citado plazo, finalizado el cual sin verificarlo se confeccionará dicho apéndice con los datos que obren en el archivo municipal, no admitiendo despues reclamacion alguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Villabuena, Las Cuevas, Izana y Rábanos (El Villarejo) se servirán dar publicidad á este anuncio para que no se alegue ignorancia.

Camparañon, 29 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Ramon Sanz.

Ayuntamiento de Madruédano.

Don Mariano Nuñez Herrero, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que la expresada Junta dará principio á la ejecucion del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1878 á 1879, admitiendo altas y bajas en el mismo durante los 15 dias desde que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia: no serán oidas las reclamaciones que se presenten despues, incurriendo los reclamantes en la responsabilidad que marca la Instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Modamio, Sauquillo de Paredes, Tarancueña, Perera, Berlanga, Nograles, Carrascosa de Abajo y Pozuelo se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Madruédano, 28 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Mariano Nuñez.

Ayuntamiento de Nograles.

Don José Andrés Torre, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegado el tiempo en que por la indicada Junta ha de procederse á la formacion del apendice del amillaramiento sobre el cual ha de repartirse la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878 á 1879, se admiten altas y bajas por término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sin que pasado dicho plazo haya lugar para admitir ninguna reclamacion; todo bajo las responsabilidades y penas marcadas en los decretos é Instrucciones del ramo.

Los Sres. Alcaldes de Brias, Sauquillo de Paredes, Modamio, Madruédano, Carrascosa de Abajo, Fresno, Recuerda y La Perera darán la mayor publicidad en sus pueblos y secciones al presente anuncio á fin de que los contribuyentes interesados en los suyos respectivos tengan noticia de lo inserto y no puedan alegar ignorancia.

Nograles, 28 de Marzo de 1878.=El Alcalde, José Andrés.

Ayuntamiento de Puebla de Eca.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878-79, se hace preciso que tanto los vecinos de esta villa como sus hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones de altas y bajas que hayan podido experimentar en sus riquezas, á cuyo efecto se les concede el plazo de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas, quedando responsables á los perjuicios que pudiera ocasionarles.

Los Sres. Alcaldes de Cabanillas, Almazan, Utrilla, Trévago, Momblona, Alentisqúe, Borjabad, Coscurita, Baraona, Arcos y Chércoles se dignarán dar á este anuncio la mayor publicidad para que no se alegue ignorancia.

Puebla de Eca, 28 de Marzo de 1878.=El Presidente, Dionisio Garrido.

Ayuntamiento de Yelo.

Habiéndose reconocido todo el ganado lanar de este pueblo, que se hallaba acantonado por padecer de epizoótia variolosa, de consuno el Subdelegado de Veterinaria del partido y Comision respectiva lo han daclarado en estado de sanidad, exceptuando el de Estéban Lopez, que por estar aún doliente se le ha circunscrito á la siguiente demarcacion:

«Paraje denominado el Verral.=Principia al Este en la cerrada de la paradilla de Manuel Dominguez, y sigue en direccion Sur por el ribazo de una heredad de Elías Cobeta y camino de Mezquetillas, continuando dicho camino en direccion Oeste guardando el Praderon; sigue por la linde de este y la de los sembrados hasta el punto donde comienza la raya, la cual se halla marcada con los correspondientes hitos: paridera y abrevaderos los comprendidos dentro del terreno descrito.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Yelo, 28 de Marzo de 1878.=El Alcalde accidental, José Matamala.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Don Manuel Molina, Alcalde de dicho pueblo y su distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que la expresada Junta deberá ocuparse en la confeccion del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1878-79.

No se admitirán altas en el mismo sin que se justifique tener satisfechos á la Hacienda pública los derechos que esta devenga por la trasmision de los que hayan de constituir aquéllas. En su virtud, los veninos propietarios, colonos y ganaderos de este termino municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza, pues de no hacerlo no les serán oidas sus reclamaciones.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga de Duero, Boos, Burgo de Osma, Centenera de Andaluz, Morales, Muedra (la), Seron, Soria, Tajueco, Torralba del Burgo, Valderodilla y Valdenebro que darán á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegando á noticia de los vecinos que son contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Bayubas de Abajo, 2 de Abril de 1878.=El Alcalde, Manuel Molina.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Don Benito Bueso, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que habiendo de procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería relativo al año económico de 1878 á 79, se interesa á los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en la jurisdiccion de esta villa y pueblos agregados para que presenten en la Secretaría municipal de la misma en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones juradas de las altas ó bajas que haya podido sufrir su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones legales.

Burgo de Osma, 3 de Abril de 1878.=El Alcalde, Benito Bueso.

Ayuntamiento de Borjabad.

Don Manuel Rubio, Alcalde constitucional de dicho pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial en los trabajos de amillaramiento base de la derrama del cupo de contribucion territorial para el próximo año económico de 1878 á 79, se admiten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, no siendo admisibles las que se presenten con posterior fecha, incurriendo en responsabilidad con arreglo á instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Nepas, Nolay, Escobosa de Almazan, Nomparedes, Sauquillo de Boñices, Almarail, Zamajon y Alparrache darán la mayor publicidad á este anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Borjabad, 3 de Abril de 1878.=El Alcalde, Manuel Rubio.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotadas la primera con el sueldo que el agraciado convenga con la Corporacion y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las circunstáncias que previene la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, préviamente documentadas, en término de 20 dias, contados deste la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Borjabad, 3 de Abril de 1878.=El Alcalde, Manuel Rubio.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Se admiten las altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores para la formacion del apéndice de amillaramiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, que servirá de base para girar el repartimiento del referido año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; pues de no hacerlo así, además de aplicarles la responsabilidad impuesta por la ley, no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Castilruiz, Fuentestrun, Huérteles, Muro, Valdelagua y Olvega darán á este anuncio la mayor publicidad á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Matalebreras, 26 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Mateo Gomez.

Ayuntamiento de La Mallona.

Por término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial*, se admiten altas y bajas, en la Secretaría de esta Corporacion, de las fincas rústicas y urbanas que hayan variado de dueño, para la confeccion del amillaramiento de la contribucion territorial que en breve ha de formarse para el año próximo de 1873 á 1879: pasado dicho tiempo no se cursará ninguna reclamacion por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de La Cuenca, Aldehuela, Nódalo, Nafria la Llana, Muela, Fuentelaldea, Barbolla, Ventosa, Monasterio, La Revilla, Las Fraguas y Soria se servirán dar publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

La Mallona, 24 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Cosme Estéban.

Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Don Manuel Lafuente, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que próxima la época en que ha de ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos de amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los contribuyentes que poseen riqueza en este término por cualquiera de los cuatro conceptos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones juradas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, toda vez que no se han llevado á cabo los nuevos amillaramientos mandados formar por el de 19 de Setiembre de 1876.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Burgo de Osma, Berzosa, Caracena, Fuentearmegil, Zayuelas, Matanza, Osma, Enebral, Valdegrulla, San Estéban de Gormaz y Pedrajas se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Quintanilla de Tres Barrios, 24 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Manuel Lafuente.

Ayuntamiento de Reznos.

Los contribuyentes que posean fincas ó ganados en este término jurisdiccional y tengan que hacer altas y bajas en el repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de confeccionarse para el próximo año económico de 1878 á 79, presentarán las respectivas relaciones, debidamente justificadas, á esta Junta pericial en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasados no se admitirán.

Reznos, 28 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, que servirá de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo año. Los propietarios, colonos y ganaderos presentarán al Alcalde Presidente sus relaciones juradas á los 15 dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se practicarán las operaciones con los datos que obran en la Secretaría municipal, y no se oirá ninguna reclamacion que se presente contra ellos, por más justas y legales que sean.

Cubo de la Solana, 28 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Manuel Hernandez.

Ayuntamiento de Cigudosa.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial el mozo Antonio Planillo Mayor, núm. 5 del segundo sorteo de 1875 á quien ha alcanzado la responsabilidad para el actual, á pesar de haber sido citado su padre ó representante con oportunidad para que lo verificára ante esta Corporacion y la provincial en tiempo oportuno, faltando por lo tanto á las prescripciones de la vigente ley de reemplazos, se halla este Ayuntamiento ocupado en la formacion del oportuno expediente de prófugo, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 13 de dicha ley, y sin perjuicio de proceder contra él y sus padres al cumplimiento de lo mandado en el art. 1.° de la Real órden de 1.° de Abril de 1875, puesta en su fuerza y vigor por la de 24 de Julio último.

Por tanto, encargo á la Guardia civil y demás dependientes del ramo practiquen cuantas diligencias sean del caso para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Alcaldía, á cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas.

Cigudosa, 28 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Francisco la Santa.

Señas de Antonio Planillo y Mayor.

Edad 24 años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba rubia, cara regular; color sano, rayado de viruelas.

Ayuntamiento de Torlengua.

Don Adrian Hernandez Remacha, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Con el fin de que la expresada Junta pueda dar pricipio á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1878 á 1879, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de toda la riqueza que posean en esta jurisdiccion, con sujecion á los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en el período de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia; pues pasado dicho tiempo no serán oidas sus reclamaciones por legales que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Seron, Cañamaque, Fuentelmonge, Monteagudo y Burgo de Osma darán la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los indivíduos que han de contribuir en este distrito ó en su defecto á sus apoderados.

Torlengua, 28 de Marzo de 1878.=El Alcalde, Adrian Hernandez.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Don Martin García, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial de dicho pueblo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse de la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aldehuelas, Yanguas, Santa Cecilia, Santa Cruz, Bretun, Oncala, Palacio, Valdeavellano de Tera, Soria y Almazan den la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en este referido distrito no puedan alegar ignorancia.

Vizmanos, 2 de Abril de 1878.=El Alcalde, Martin García.

Ayuntamiento de Arancon.

Los contribuyentes por territorial en este distrito deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones juradas de las variaciones que en su riqueza tengan que hacer para el repartimiento de dicha contribucion en el próximo año económico de 1878 á 79: pasado dicho tiempo no serán admitidas ni se oirán sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de la provincia darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos á quienes pueda interesar.

Arancon, 1.° de Abril de 1878.=El Alcalde, Juan García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=Eugenio Sobrino, Bernardo Cabeza, Manuel Anton, Juan Sacristan, Diego Gonzalez, Julian Oliva, José Anton, Sotero Muñoz, Aniceto Cercadillo, Prudencio Anton, Pedro Muñoz Cabrerizo, Manuel Sobrino la Calle, Santiago Jaravo, Manuel Muñoz Perez, Andrés Ballestero, Santiago Orte, Casildo García, Ceferino Hernandez, Aniceto García, Felipe Sobrino, José Gonzalo, Sandalio Moreno, Mariano Garijo, Pedro Muñoz Moreno, Juana Ballestero, Enrique Romero, Melchora Lopez y Juan Martinez, vecinos de la villa de Velamazan, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos sus heredades propias y en arrendamiento que estos tienen en el término de dicho Velamazan. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

VACANTE.=Se halla vacante la plaza de guarda local de campos del distrito de Aliud, con el haber de tres reales diarios. Se llaman aspirantes por 15 dias; pasados se proveerá.

Aliud, 1.° de Abril de 1878.=El Alcalde, Tiburcio Martinez.

IMPORTANTE

A LOS GANADEROS.=Un Farmacéutico de la familia, residente en Aragon, nos ha proporcionado una fórmula medicatriz, cuya aplicacion interesa mucho á los ganaderos todos.

La preparacion que hoy anunciamos es muy usada en algunas comarcas, y sus beneficiosos resultados nos impulsan á disponerla, por si de ella necesitan los que se dedican á la industria pecuaria.

Esta medicacion es un específico que precave y cura las terribles enfermedades que aquejan al ganado lanar en particular, y que vulgarmente se llaman *sanguiñuelo* y mal del *bazo*.

Precios.

Fórmula para 200 cabezas de ganado lanar... 90 rs.
» 100 » .... 50.
» 50 » .... 30.

Se dan ámplias instrucciones para su uso, y se indican referencias que aseguren el éxito que con ella han obtenido ganaderos de varias localidades.

Punto único de venta, Droguería de Calahorra, Soria. 10s 10

OLLERINA.

Se emplea en sustitucion del *sulfato de quinina*, con tan buenos ó mejores resultados que este, y su precio mucho más económico.

Depósito central en Soria, farmacia de Monge, Collado, 57. 6—5

SORIA:=Imprenta provincial.